



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 23 de febrero de 2023
TR. N° 0075-2023-CU-UNALM



Señor:

Presente.-

Con fecha 23 de febrero de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N° 0075-2023-CU-UNALM.- La Molina, 23 de febrero de 2023. CONSIDERANDO: Que, mediante Oficio N° 0426-2023-SUNEDU-02-13, de fecha 17 de febrero de 2023, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, reitera su solicitud de información sobre el estado de las investigaciones realizadas por el Tribunal de Honor, respecto a la denuncia del Sr. Roberto José Morales Muñoz contra el Sr. Leoncio Fernández Jerí; Que, mediante Carta N° 013-2023-TH/UNALM, de fecha 14 de febrero de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Agraria La Molina eleva al Consejo Universitario el Dictamen N° 002-2023-UNALM-THU, para que tome conocimiento y disponga conforme a sus atribuciones; Que, el dictamen establece que el Tribunal de Honor Universitario - THU entiende que el adecuado ejercicio del derecho a opinión se da cuando las expresiones se fundamenten en al menos indicios razonables o mejor aún, en hechos debidamente sustentados, por el contrario, expresarse en base a prejuicios, conjeturas, ucrónias o especulaciones; conlleva a nuestro entender, a un desvío, un mal uso o un mal entendimiento del ejercicio al derecho a la libre opinión, que puede ser pasible de sanción penal; en cualquier caso, nuestro ordenamiento legal (artículo N° 138 del Código Penal) establece que la difamación, injuria o calumnia son ejercidos por acción privada, y son de competencia del Ministerio Público y del Poder Judicial, en tal sentido, este THU solo tendría injerencia para estos casos, previo conocimiento de una sentencia firme obtenida por quien se sienta agraviado y haya hecho valer su derecho ante la autoridad competente; Que, el Tribunal de Honor Universitario indica que se han agotado los esfuerzos, requiriendo a las fuentes de información más idóneas: Oficina de Secretaría General de la UNALM, y al propio denunciante, una copia de la sentencia firme por difamación contra el profesor Leoncio Fernández Jerí; sin que a la fecha se cuente con dicha información; Que, el Tribunal de Honor Universitario concluye, por unanimidad, declarar no ha lugar abrir investigación contra el profesor Leoncio Fernández Jerí por los fundamentos expuestos en el presente Dictamen; notificándose al Consejo Universitario el presente para los fines pertinentes; Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Dictamen N° 002-2023-UNALM-THU, de fecha 13 de febrero de 2023, del Tribunal de Honor Universitario; y por lo tanto, declarar no ha lugar abrir investigación contra el profesor Leoncio Fernández Jerí, y dar por concluido el proceso. Dictamen que obra en tres (03) folios y es parte integrante de la presente resolución. **ARTÍCULO 2°.-** Remitir la presente Resolución a la Sunedu para los fines pertinentes. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina”. Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL